

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN: 04/2015

EXP. CONAPRED/DGAQR/649/14/DQ/III/NL/Q547

PETICIONARIO: [REDACTED] 1

AGRAVIADA: [REDACTED] 2

**PARTICULAR A QUIEN SE ATRIBUYEN
LOS ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS
SOCIALES DISCRIMINATORIAS:**
Aprendiendo y Transformando, S.C.
Auspiciante de la Universidad "José
Vasconcelos Calderón"¹

TIPO DE DISCRIMINACIÓN: Apariencia
física y nacionalidad.

México, Distrito Federal, a 22 de julio de
2015.



**C.P. SIMÓN GARZA RODRÍGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL "APRENDIENDO Y TRANSFORMANDO, S.C.
AUSPICIANTE DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS
CALDERÓN", CAMPUS APODACA.
PRESENTE.**

Distinguido representante legal:

¹ Con reconocimiento de validez oficial No. UBG-115/2007, de 12 de julio de 2007, otorgado por el ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública del estado de Nuevo León otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel bachillerato a la persona moral "Aprendiendo y Transformando S.C." auspiciante de la Universidad "José Vasconcelos Calderón", publicado en el número 117 del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 29 de agosto de 2007.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

Le comunico que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —en adelante Conapred— procedió al análisis de las constancias del expediente de queja indicado y determinó emitir la presente resolución por disposición, en los términos siguientes:

I. COMPETENCIA DEL CONAPRED PARA CONOCER, INVESTIGAR Y RESOLVER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, SOBRE ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS.

El suscrito, Presidente de este Consejo Nacional, de conformidad con los artículos 22, fracción II, 30, fracciones I, VIII y XII² de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente y 21, 15, fracción VII y 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tiene, entre sus atribuciones, dirigir el funcionamiento de este Organismo, así como su representación legal; por lo anterior y como su titular³ está facultado para firmar las resoluciones por disposición que se emitan dentro de los procedimientos de queja, derivado de actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias realizadas por particulares, donde se impongan medidas administrativas y de reparación, así como para llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación en territorio nacional, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones III y X, 4, 7, 17, fracción II, 20, fracciones XLIV y XLVI,

² El artículo 22 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece:
La administración del Consejo corresponde a:

I. ...

II. La Presidencia del Consejo.

Asimismo el artículo 30 de la misma Ley señala que:

La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

...

VIII. **Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;**

XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos [El resaltado es nuestro].

³ El suscrito fue ratificado como Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mediante escrito signado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de 3 de diciembre de 2012 y registrado el 10 del mismo mes y año, con el número de 32, foja 2, en el Libro de nombramientos de servidores públicos que designa el Ejecutivo Federal, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el Folio: 1-5-11012013-105723

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

43, 77 bis, 77 Ter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente.⁴

II. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

II.1. Hechos motivo de queja.

El 3 de julio de 2014, se recibió en este Consejo, vía telefónica, la queja del petionario [REDACTED] ³ quien sustancialmente refirió lo siguiente:

Su hija, de 19 años de edad, cursa actualmente su educación superior en la universidad "José Vasconcelos Calderón" en la cual desde un principio fue discriminada por su edad, toda vez que al llevar su documentación para inscribirse, personal de dicha universidad se percató que era más grande (sic) que el resto de sus compañeros y le indicaron que no podía acceder al turno matutino por su edad, dándole como única opción ser inscrita en el turno vespertino; no obstante, se habló con la señora [REDACTED] ⁴ personal administrativo de dicha institución, quien aceptó inscribirla en el turno matutino indicándole "bueno, te voy hacer el favor de inscribirte en la mañana".

En mayo de 2014 al ser cambio de semestre (sic), su hija acudió a solicitar el boucher correspondiente a la inscripción del siguiente semestre (sic); no obstante, la persona de cajas, al percatarse que tenía un tatuaje en [REDACTED] ⁵ le indicó que no le podía dar el boucher y que tenía que pasar antes con el director, lo cual sucedió hasta el día siguiente, quien una vez enterado de la situación, le refirió que no podía tener el tatuaje al descubierto y se lo tenía que tapar.

Debido a esto, su hija ya no pudo inscribirse a tiempo, ya que el día que había solicitado el boucher era el último día en que podía inscribirse, lo cual generó recargos por la moratoria y a su vez que no le permitieran presentar el examen que estaba programado para el 21 de junio de 2014.

Por lo anterior, están solicitando a su hija pague los recargos generados por haber pagado posterior a la fecha límite, aún y cuando dicho retraso se debió a que no le dieron el boucher a tiempo por la cuestión del tatuaje, situación con la que su hija

⁴ El 20 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y entró en vigor al siguiente día de su publicación.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

manifestó su inconformidad con la señora **6** quien le dijo que tenía que pagar y debía agradecerle que le había hecho el favor de que estuviera en la mañana, diciéndole: “si yo quiero, te paso a la tarde”.

Por tal motivo, acudió a hablar con el director —de quien desconoce su nombre, pero puede identificar—, quien insistió en que su hija no podía entrar a la escuela con el tatuaje al descubierto, así como que tenía que pagar los recargos generados por no haber pagado en tiempo, refiriendo: “aquí se tienen que someter a lo que nosotros digamos”.

El 30 de junio de 2014, acudió a la universidad, a efecto de obtener los nombres del director y de **7** personal administrativo; no obstante, fue atendido por la señora **8** quien le dijo: “no le voy a dar más información, mi nombre es **9** y por lo que hace al director, no le voy a decir su nombre, usted no existe para nosotros, porque no existe como tutor”.

Lo anterior, lo considera un acto de discriminación en agravio de su hija, toda vez que primeramente se antepuso su edad para obstaculizarle la inscripción en determinado turno; asimismo, por el hecho de tener un tatuaje, se vio afectada su inscripción al cuatrimestre (sic) siguiente, lo cual generó recargos, que le están obligando a pagar.

Por los hechos anteriores se radicó el expediente de queja **CONAPRED/DGAQR/649/14/DQ/II/NL/Q547**.

II.2. Acciones realizadas y evidencias que integran el expediente.

II.2.1. El 3 de julio de 2014, el peticionario ratificó⁵ la queja y personal de este Consejo le informó sobre el procedimiento.

II.2.2. El 7 de julio de 2014, se calificó la queja como un presunto acto de discriminación en agravio de la joven **10**

⁵ De conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

II.2.3. El 29 de julio de 2014, mediante oficio 04676⁶ se notificó la queja y la solicitud de informe a la persona propietaria y/o representante legal de la universidad "José Vasconcelos Calderón" (sic).

II.2.4. El 15 de agosto de 2014 se recibió, vía correo electrónico, en este Consejo la respuesta suscrita por el contador público Simón Garza Rodríguez en su carácter de representante legal de "Aprendiendo y Transformando, S.C., auspiciante de la universidad José Vasconcelos Calderón", Campus Apodaca, en el que se manifiesta sustancialmente que:

CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

1.- Es cierto sólo en parte que la hija del Sr. [REDACTED] se encuentra cursando la educación media superior, aclarando que no es superior sino media superior, bachillerato general en el Campus Apodaca de la universidad "José Vasconcelos Calderón"... no existe turno vespertino o "de tarde". Sólo existe el turno matutino y nocturno.

2.- No se acepta y se niega lo esgrimido en el que por su edad ella [la peticionaria] puede cursar la educación media superior, la preparatoria (bachillerato general) por su antecedente académico ya que sólo ha terminado la secundaria. En el hecho que la alumna firmó y llenó la solicitud de admisión en donde colocó el horario y el turno matutino de su puño y letra y que seleccionó a su entera satisfacción, no se realizan favores al inscribir a los alumnos ya que no coartamos su derecho a la educación, al ser una institución privada con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación del estado de Nuevo León la alumna se sujeta a un reglamento el cual acepta firmando al calce del mismo, y además promovemos la educación en toda el área metropolitana en coordinación con la Secretaría de Educación del estado para los jóvenes que no tienen lugar en las escuelas oficiales.

3.- No se acepta y se niega, pues no existe persona administrativa llamada

[REDACTED]

⁶ El cual se notificó el 8 de agosto de 2014, mediante correo electrónico.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

4.- No se acepta y se desconoce. Ya que la institución tiene el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la S.E.N.L de tetramestres académicos. Las marcas o tatuajes y vestimentas le corresponde a los padres de familia y la institución las respeta y se niega el hecho que no se entregara boucher de pagos, pues el boucher es un tarjetón de pagos que la misma alumna tiene en su poder desde el día de su inscripción y que con él ha realizado los pagos en la institución bancaria "Banregio" del cual la escuela tiene registro. No contamos con servicio de caja en el campus todo se realiza en ventanilla bancaria (de Banregio). Y el tarjetón de pagos de las colegiaturas lo otorga la institución a todo estudiante sin costo alguno.

5 y 6.- No se acepta y se niega, ya que la escuela al entregar el tarjetón de pagos éste obra en poder de la alumna desde el inicio del tetramestre y ella es la encargada de realizarlos en tiempo y forma establecidos en los boucher incluidos en el carnet de pagos. Quiero aclarar que la institución maneja en sus colegiaturas pagos con descuento, y pagos normales, por lo cual nosotros desconocemos la palabra recargos por moratoria mencionados en esta queja. No contamos con servicio de caja en el campus todo se realiza en ventanilla bancaria (Banregio).

7.- No se acepta, toda vez que no existe turno vespertino o "de tarde". Sólo existe el turno matutino y nocturno.

8.- No se acepta ya que no existe la figura de director en el campus, solamente tenemos coordinadores académicos y administrativos, la parte está obligada a probar su decir y no a señalar individuos inexistentes.

9.- Se contesta en negativa y se desconoce en el punto 4, 5 y 6.

10.- Se acepta sólo en parte que el lunes 30 de junio de 2014 acudió al Campus Apodaca una persona masculina el cual no se identificó (negándose) y que con insultos, y bravatas reclamó el hecho que tenía que pagar adeudos. Sin identificarse para poder nosotros darle información de la alumna ya que nuestro aviso de privacidad nos lo prohíbe dar información a personas que no se identifican.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

...No se genera tal acto de discriminación ni agravio a la alumna C. [REDACTED]
[REDACTED] 13 lo anterior se justifica en que cuenta con asistencia a clases y que obra en los archivos de esta escuela las listas de asistencia y de participación de los meses mayo, junio y julio, no se niega su acceso a las aulas, se le ha brindado el servicio educativo y ha presentado sus exámenes dentro del campus. En razón de su edad o apariencia física no se ha mostrado ningún impedimento para que ella reciba su educación, se le ha dado un trato digno y de respeto durante los 3 periodos que ha cursado.

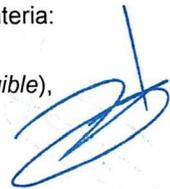
Prueba de ello es que tiene 3 tetrasemestres en la institución de manera continua, además cuenta con matrícula, y se encuentra dada de alta en la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León por parte de nuestra Institución en cada periodo escolar (tetramestres).

AL PARA
MINI
C

Adjuntó al escrito de respuesta diversos documentos⁷, entre ellos, copia del Reglamento Interno para estudiantes de la universidad "José Vasconcelos

4 DE
S

- 7—Copia del recibo de pre inscripción mayo-agosto 2014 a nombre de la alumna [REDACTED] 14
- Lista de asistencia del mes de junio correspondiente a la asignatura de Matemáticas III del grupo 3A donde consta la asistencia de la C. [REDACTED] 15
- Lista de asistencia del mes de mayo correspondiente a la asignatura de Física II donde consta la asistencia de la C. [REDACTED] 16
- Lista de alumnos donde aparece en preinscripción [REDACTED] 17
- Lista de asistencia del mes de julio correspondiente a la asignatura de Física II donde consta la asistencia de la C. [REDACTED] 18
- Formato de Re-Admisión de la universidad "José Vasconcelos Calderón" donde consta el nombre de la C. [REDACTED] 19 de 16 de mayo de 2014.
- Acta de examen correspondiente a primera oportunidad del tetramestre mayo-agosto de la materia: Individuo y Sociedad 19, donde consta el nombre de la C. [REDACTED] 20 con una calificación asignada.
- Acta de examen correspondiente a primera oportunidad del tetramestre mayo-agosto de la materia: Matemáticas III 15, donde la C. [REDACTED] 21 aparece con una calificación asignada.
- Acta de examen correspondiente a primera oportunidad del tetramestre mayo-agosto de la materia: Historia de México II 17, donde la C. [REDACTED] 22 aparece con una calificación asignada.
- Acta de examen correspondiente a primera oportunidad del tetramestre mayo-agosto de la materia: Física II 16, donde aparece la C. [REDACTED] 23 con una calificación asignada.
- Acta de examen correspondiente a primera oportunidad del tetramestre mayo-agosto de la materia: Historia y Geografía de Nuevo León 21, donde la C. [REDACTED] 24 aparece con una calificación asignada.
- Acta de examen correspondiente a primera oportunidad del tetramestre mayo-agosto de la materia: Literatura I 22, donde [REDACTED] 25 aparece con una calificación asignada.
- Acta de examen correspondiente a primera oportunidad del tetramestre mayo-agosto de la materia: Informática I 19, donde la C. [REDACTED] 26 aparece con una calificación asignada.
- Acta de examen correspondiente a primera oportunidad del tetramestre (Ilegible) de la materia: (Ilegible), donde la C. [REDACTED] 27 aparece con una calificación asignada.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Calderón", al parecer, firmado por la C. [REDACTED] 28 donde establece en el capítulo de Observaciones lo siguiente:

... [la] Universidad José Vasconcelos Calderón se **reserva el derecho de admisión** de Primer Ingreso y de Reingreso en cualquiera de sus grados. **Solo se aceptan alumnos nacionales (no extranjeros).**

... [Resaltado fuera del original].

Asimismo, en el capítulo de Disciplina numeral 2 lo siguiente:

...

2.- Queda estrictamente prohibido dentro de la institución:

a) Usar gorras, shorts, camisetas sin manga o transparentes, y faldas muy cortas.

...

i) Que los hombres usen aretes, pintarse el cabello y traerlo largo.

...

k) Las mujeres usar aretes en la parte del rostro.

...

m) Todo lo no escrito, queda a criterio de la institución.

Nota. Por faltas a la disciplina dentro del plantel el alumno podrá perder la Beca Social llegando hasta la expulsión dependiendo de la gravedad de la falta.

...

Así como un Contrato de Prestación de Servicios Educativos de "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón" de 16 de mayo de 2014, donde aparece un firma, al parecer de la estudiante, del cual se destacan las siguientes numerales:

III. Autorizo al Departamento Escolar y Archivo de la UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN para que realice una minuciosa revisión de mis ... documentos que acreditan **mi Nacionalidad** (acta de nacimiento, Pasaporte, Certificado de nacionalización, etc)

IV: "Reconozco que la Institución Educativa UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN tiene la capacidad de **reservarse el derecho de admisión ...**"
[Resaltado fuera del original].



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

V. Manifiesto de manera expresa mi consentimiento a las disposiciones reglamentarias de la UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN que rigen su vida Institucional y que establecen la disciplina estudiantil...

II.2.5. El 3 de septiembre de 2014, se remitió al peticionario, vía correo electrónico, el escrito de respuesta presentado por el representante legal de "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad "José Vasconcelos Calderón", a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

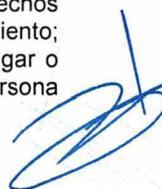
II.2.6. El 16 de septiembre de 2014, el peticionario envió, vía correo electrónico, a este Organismo sólo una foja del reglamento interno para estudiantes de "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad "José Vasconcelos Calderón", donde resaltó los apartados ya mencionados, los que se tienen por reproducidos en el presente numeral.

II.2.7. El 6 de noviembre de 2014, como consta en acta circunstanciada⁸, personal de este Consejo se constituyó en las instalaciones de "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón", Campus Apodaca, a efecto de allegarse de mayor información para integrar el expediente de queja, por lo que hizo constar que se entrevistó con una persona de nombre [29] a quien le solicitó los requisitos para la inscripción de una persona con tatuajes y su respuesta fue "Tráigala y lo que indique el maestro, no veo problema, pero él decide".

Asimismo, personal de este Consejo entrevistó a 3 alumnas que se encontraban en la parada del transporte, no proporcionaron su nombre por temor a represalias, quienes coincidieron en manifestar que: "Antes sí te regañaban y te pedían que te taparas el tatuaje, pero nunca te dejaban sin clase".

II.2.8. El 7 de noviembre de 2014, personal de este Consejo se constituyó nuevamente en las instalaciones de "Aprendiendo y Transformando, S.C.

⁸ De conformidad con el artículo 63 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento adscritas a la Dirección General Adjunta de Quejas de este Consejo, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento; pudiendo consistir dicha fe pública en la facultad de autenticar declaraciones y hechos que tengan lugar o acontezcan en su presencia, para lo cual se harán constar en acta circunstanciada que levantará la persona servidora pública correspondiente.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón", a efecto de recabar más elementos relacionados con los hechos motivo de queja, destacando las siguientes entrevistas:

Del alumno [redacted] 30 [redacted] quien refirió:

Tiene tatuajes en todo el cuerpo y personal de la universidad "José Vasconcelos Calderón", en tiempo de calor estando a 35 o 38 grados, le pide que se cubra los tatuajes, llevando ropa de manga larga.

Ante el calor a veces llevaba manga corta, y en virtud de ello, en una sola ocasión lo sacaron de la escuela ya fuera del horario escolar.

A él le consta que [redacted] 31 salía del salón para que la señorita [redacted] 32 verificara que no se le vieran los tatuajes y a él en dos ocasiones lo sacaron del salón para verificar que [no] llevara la manga corta.

Su pretensión únicamente es que la universidad modifique su política y no realice ningún acto en contra del alumnado por tener tatuajes.

En uso de la palabra [redacted] 33 [redacted] manifestó lo siguiente:

Un día al estar en el descanso la señorita [redacted] 34 se percató de que tiene un tatuaje y en virtud de ello le pidió que se lo tapara y que no podía llevar short.

Por lo anterior, tenía que bajar todos los días a las 9:00 horas a la oficina de la señorita [redacted] 35 para que verificara que tenía los tatuajes tapados, tiene todas sus asistencias porque entre clase pedía permiso de acudir con la señorita [redacted] 36 y regresaba a clase.

A raíz de la intervención de este Consejo cesó la conducta y actualmente ya no le dicen nada.

Considera que los actos realizados por la escuela por portar un tatuaje le ocasionaron un daño, pero únicamente solicita como pretensión que se le ofrezca una disculpa.



CONSEJO NACIONAL
PARA PREVENIR LA
DISCRIMINACIÓN
DIRECCIÓN



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Al respecto el ingeniero [redacted] 37 tras expresar su malestar por la visita de la representación de este Consejo y negarse a participar en la conciliación, refirió que:

... su postura es en sentido negativo respecto de los presuntos actos de discriminación y respecto a no modificar su reglamento interno, por estar avalado por la PROFECO y la SEP⁹, así como a no ofrecer disculpa alguna por los hechos motivo de la presente queja.

II.2.9. El 22 de enero de 2015, personal de este Consejo entabló comunicación con el peticionario, quien expresamente señaló como única pretensión dentro del presente expediente, una disculpa por parte de la presunta responsable.

II.2.10. El 16 de junio de 2015, el peticionario manifestó a personal de este Organismo, que el tetrasemestre de bachillerato de su hija termina en agosto del presente año y continuará sus estudios en otra universidad.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO DE DISCRIMINACIÓN COMETIDO POR PARTE DEL PERSONAL DE "APRENDIENDO Y TRANSFORMANDO", S.C. AUSPICIANTE DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN".

III.1. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia¹⁰; y expresamente consta la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el presente caso el peticionario [redacted] 38 expresó que personal de la universidad mencionada discriminó a su hija por su edad y por su apariencia física.

⁹ Procuraduría Federal del Consumidor y Secretaría de Educación Pública, respectivamente.

¹⁰ Es decir, de conformidad con el principio pro persona.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

En el primer caso, el peticionario refirió que inicialmente, por su edad, a la joven [REDACTED] ³⁹ se le comentó que no se le inscribiría en el turno matutino por ser de mayor edad que el resto de sus compañeros; sin embargo, finalmente sí la inscribieron en ese turno –matutino–, por lo que no se concretó un efecto violatorio de sus derechos humanos y tampoco constan en el expediente de queja evidencias sobre alguna conducta discriminatoria en su agravio por su edad; por tanto este motivo no es el que sustenta la emisión de la presente resolución por disposición.

En relación con el segundo caso, precisó que se le negó a su hija [REDACTED] ⁴⁰ la inscripción al tetrasemestre por su apariencia física –tener un tatuaje–, situación que generó un desfase en los tiempos, por lo que le cobraron recargos, además le condicionaron su asistencia a cubrir su tatuaje, en virtud de ello no realizó un examen que estaba programado para el 21 de junio de 2014.

Con respecto al informe rendido por el contador público Simón Garza Rodríguez, representante legal de “Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón”, refirió sustancialmente que la presunta agraviada se sujetó a un reglamento escolar desde el momento en que suscribió el contrato de prestación de servicios educativos y “las marcas o tatuajes y vestimentas le corresponde a los padres de familia y la institución la respeta”. Asimismo, negó que se haya realizados recargos por lo mencionado por el peticionario, en razón de que en el colegio no existe cajas para el pago correspondiente, ya que todo se realiza por medio del banco registrado para ello.

Ahora bien de las documentales aportadas se destaca el contrato de prestación de servicios, firmado por la alumna [REDACTED] ⁴¹ no obstante, si bien el principio general es que todas las personas tienen derecho de contratar, y por ello quedan obligadas a la observación de lo pactado en razón de que su voluntad se perfeccionó en lo plasmado en el contrato¹¹, es importante recalcar que los contratos tienen como obligación general el respeto de nuestro orden jurídico, que sus fines sean lícitos y que no contravengan leyes o normas de orden público; lo anterior implica que si bien las partes se obligan a la pactado por manifestación

¹¹ Principio *Pacta Sunt Servanda* que establece que todo contrato, válidamente celebrado, es obligatorio para las partes, pudiendo ser modificado o extinguirse conforme lo que en él se disponga, por acuerdo de las partes o de algún otro modo dispuesto en los principios generales de derecho aplicables a los contratos. Márquez González, José Antonio. “Lo principios generales de los Contratos”, Instituto para la Unificación del Derecho Privado UNIDROIT.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

expresa, tal formalidad no puede considerarse inmutable o plenamente válida si contraviene un derecho de orden público como lo es el principio y derecho a la no discriminación previsto en el artículo primero de la Constitución Mexicana vigente, mismo que prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación.

Asimismo, cabe destacar que ambas partes aportaron el reglamento interno para estudiantes de la Universidad "José Vasconcelos Calderón", el que prevé en su primer apartado:

...[La] Universidad José Vasconcelos Calderón **se reserva el derecho de admisión de Primer Ingreso ... Sólo se aceptan alumnos nacionales (no extranjeros).**

En el apartado de "DISCIPLINA" numeral 2 establece que:

2.- Queda estrictamente prohibido dentro de la institución:

- a) Usar gorras, shorts, camisetas sin manga o transparentes y faldas muy cortas... i) Que los hombres usen aretes, pintarse el cabello y traerlo largo... k) Las mujeres usar aretes en la parte del rostro... m) **Todo lo no escrito queda a criterio de la institución...** [Resaltado fuera del original].

Cabe mencionar que las partes involucradas en el presente expediente reconocen el contenido del reglamento, incluso el "ingeniero Jaramillo", personal de la universidad señaló que se encuentra avalado por la SEP y la PROFECO, ante ello hace prueba plena y para efectos de acreditar los hechos motivo de queja es un claro ejemplo de discriminación en contra de la población estudiantil y que posteriormente se indicará los derechos que ha vulnerado la aplicación del presente reglamento.

Si bien es cierto que en dicho reglamento no se hace referencia a quien tiene tatuajes; también lo es que aplica prohibiciones con respecto a la apariencia física del alumnado, asimismo de las entrevistas realizadas a varias personas de la universidad por personal de este Consejo se infiere que si bien no se dio de baja a estudiantes de esa institución por ese motivo, sí se les condicionó a que tuvieran cubiertos esos tatuajes, contrario a lo manifestado por el representante legal de la Universidad en el sentido de que "las marcas o tatuajes y vestimentas le corresponde a los padres de familia y la institución las respeta."



Aunado a lo anterior, la institución educativa tiene como regla la limitación a la exposición de los tatuajes o decoraciones corporales que las personas porten, lo cual conlleva actos de molestia y censura en horario de clases a las personas alumnas que los tienen, al respecto obran manifestaciones que lo demuestran como:

- a) La entrevista a [REDACTED] 42 quien sustancialmente refirió que: [REDACTED] 43 se percató de que tiene un tatuaje, y en virtud de ello, le pidió que se lo tapara y que no podía llevar short... Por lo anterior, tenía que bajar todos los días a las 9:00 horas a la oficina de la señorita [REDACTED] 44 para que verificara que tenía los tatuajes tapados, tiene todas sus asistencias porque en clase pedía permiso de acudir con la señorita [REDACTED] 45 .. A raíz de la intervención de este Consejo cesó la conducta y actualmente ya no le dicen nada...". De tal contenido se acredita que es una "norma" cubrir los tatuajes y se acredita ampliamente la molestia generada por la aplicación de ésta.
- b) La entrevista con la persona administrativa identificada como [REDACTED] 46 quien corroboró que es uso consuetudinario en dicha institución educativa que las personas con tatuajes pasen por un proceso de valoración de su imagen personal, al proporcionar datos para una inscripción de una persona con tatuaje indicó: "Tráigala y lo que indique el maestro, no veo problema, pero él decide".
- c) La entrevista a tres personas alumnas de la universidad que se encontraban en la parada del transporte, quienes coincidieron en señalar: "Antes sí te regañaban y te pedían que te taparas el tatuaje, pero nunca te dejaban sin clase". Este dicho, aporta indicios¹² de que existe una conducta disciplinaria,

¹² Sirva como criterio orientador lo establecido en la tesis de jurisprudencia: I.4o.C. J/19; cuyo rubro dice: **INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**, y cuyo texto establece: "Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acacieren en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza". CUARTO



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

derivada de valorar visualmente la apariencia del alumnado que tenga tatuajes y a quien se le requería cubrirlos.

- d) La entrevista al alumno [redacted] 47 quien refirió que: "Tiene tatuajes en todo el cuerpo y personal de la Universidad le pide que se los cubra ... A él le consta que [redacted] 48 salía del salón para que la señorita [redacted] 49 verificara que no se le vieran los tatuajes y a él en dos ocasiones lo sacaron del salón para verificar que llevará la manga corta". Tal información permite percibir que es una constante, por tanto de igual forma es un indicio de que en efecto existe tal práctica discriminatoria.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

En el mismo orden de ideas, resalta para este Consejo la restricción, que consta en el reglamento interno de la citada institución educativa, consistente en que "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón" se reserve el "derecho de admisión" y solamente acepte "alumnos nacionales (no extranjeros)", esto implica un elemento reglamentario que constituye, sin menor duda, una disposición discriminatoria por nacionalidad u origen nacional, que se encuentra establecida en su normativa interna; la cual, si bien no es motivo de controversia o afectación jurídica de la agraviada en el presente expediente, no deja de contravenir disposiciones de orden público, incluso de la propia legislación federal y del estado de Nuevo León en materia educativa¹³, resultando además violatoria de los derechos humanos, tales como el derecho a la no discriminación y el relativo a la educación, pues arbitrariamente se niega el acceso a la educación a una persona en la Universidad mencionada por ser

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Novena Época; Registro: 180873; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004; Materia(s): Civil, Página: 1463.

¹³ Al respecto el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Educación vigente establece que [los particulares] promoverán el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la **igualdad** de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los **Derechos Humanos** y el **respeto** a los mismos. [El resaltado es nuestro]

En la misma tónica el artículo 8 fracción III también de la Ley General de Educación establece que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana... junto con el aprecio para la dignidad de la persona, ... cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios, entre otros, de razas y de grupos.

Adicionalmente el artículo 15 de la Ley Estatal establece que el servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna, entre otras, de raza, grupo social y lengua.

extranjera.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se otorga valor probatorio pleno a las documentales ofrecidas, contrato de prestación de servicios y reglamento interno, en razón de que ambas partes reconocieron su existencia así como el contenido de éstas. Asimismo, las entrevistas produjeron convicción sobre los hechos motivo de queja.

Por tanto las acciones de los particulares responsables, quienes actuaron bajo la aplicación de la reglamentación interna para la población estudiantil de “Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón”, atentan contra los derechos humanos que se señalan a continuación:

—El derecho a la igualdad y no discriminación tiene como consecuencia inmediata la prohibición de toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o resultado la afectación o menoscabo de un derecho humano o libertad de las personas, como lo establece el párrafo quinto del artículo 1º y 33¹⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con tratados internacionales ratificados por México, como los artículos 2º y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 7 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 2 y 6 de la Ley de migración.

Igualmente se retoma esa prohibición en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; cuyo artículo 1º, párrafo segundo, fracción III de la citada Ley Federal define la discriminación en los términos siguientes:

[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar,

¹⁴ El artículo 33 establece que: Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: **el origen étnico o nacional**, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, **la apariencia física**¹⁵, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA
DISCRIMINACIÓN
SECRETARÍA DE
JEJAS

Además, de que el artículo 9, fracciones I y XXVIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente señala como discriminación:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

Conductas discriminatorias que se configuraron en el presente caso.

—El derecho a la educación se encuentra reconocido en los artículos 3 constitucional; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2 y 8 de la Ley General de Educación.

Se enfatiza sustancialmente que toda persona tiene derecho a recibir educación y que ésta se encontrará orientada "hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos

¹⁵ Lo resaltado en negritas es propio de este Consejo.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

humanos”¹⁶, así como que “luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, [...], los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación [...]”¹⁷

Se enfatiza que toda persona tiene derecho a recibir educación, la cual contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios; si bien los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades no podrán bajo ninguna modalidad abstraerse de los principios universales de observancia de los derechos humanos reconocidos por nuestro país por lo que el acceso a los estudios superiores será igual para todas las personas en función de los méritos respectivos.

Por tanto el derecho a la igualdad de acceso en la educación, implica que las personas diferentes deban ser tratadas como iguales no sólo formal sino sustantivamente, y que siendo esto una norma de protección de la persona, no basta con enunciarla o declarar que no se discrimina a alguien en la aplicación de una normativa interna, sino que en efecto se le debe garantizar dicho trato, como el no imponer medidas que impliquen molestias a su corporalidad en razón de su apariencia física que al mismo tiempo repercutan en su acceso o asistencia a la enseñanza. De igual manera, el hecho de prohibir tajantemente que una persona pueda inscribirse a una institución de su elección por su origen nacional conlleva una vulneración a este principio.

Por último, es importante señalar que no hay restricciones para las personas extranjeras con respecto a los servicios educativos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Migración¹⁸.

¹⁶ Artículo 13 del “Protocolo de San Salvador”.

¹⁷ Artículo 8 de la Ley General de Educación.

¹⁸ Que a la letra dice:

Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Aunado a lo anterior, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se estableció el reconocimiento de validez oficial al establecimiento "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón", donde se estableció en el numeral cuarto el cual a su vez en el numeral 7 lo siguiente:

Numeral 7.-Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios.

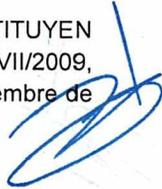
Por lo que se advierte que la normativa que regula la vida interna de la universidad mencionada está faltando a los numerales que la propia Secretaría de Educación del estado le solicitó para obtener el reconocimiento.

Los derechos al respeto a una vida privada, a una imagen propia y a la identidad personal, relacionados con el libre desarrollo de la personalidad son derechos humanos, establecidos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha establecido lo siguiente:

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a [...] la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose [...] la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo [...].¹⁹

¹⁹ DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Tesis: P. LXVII/2009, registro 165821, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 7.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

En ese sentido, como expresiones que comprenden el derecho al libre desarrollo de la personalidad refiere el Poder Judicial de la Federación “escoger su apariencia personal”, como “parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente”.²⁰

En el caso concreto, la población estudiantil realiza el ejercicio de determinar su propia imagen, como parte de su identidad y libre desarrollo de su personalidad, sin que el personal de la universidad mencionada se encuentre autorizada para incidir en ésta, bajo la coacción de que de no cubrir los tatuajes se les negará el acceso al derecho a la educación.

—Derecho de acceso a un servicio prestado al público por un particular o institución privada, en este caso de carácter educativo, mismo que se encuentra reconocido por el derecho de libertad de contratación sin discriminación establecido en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente.

Se enfatiza que toda persona tiene derecho a ejercer la libertad de contratación de servicios sin que el contrato, pacto o convenio tenga por objeto el menoscabo, pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa; lo que implica obtener los servicios ofertados con cualquier objeto lícito, por lo que el proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por motivos prohibidos de discriminación, como la nacionalidad o apariencia física.

Como conclusiones, cabe destacar lo siguiente:

1. La agraviada [REDACTED] 50 y demás población estudiantil que tengan tatuajes son víctimas de discriminación con motivo de su apariencia física, por parte del personal directivo y administrativo del nivel bachillerato de “Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón”, ya que han sido parte de procesos de evaluación o

²⁰ DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Tesis: P. LXVI/2009, registro 165822, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 7.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

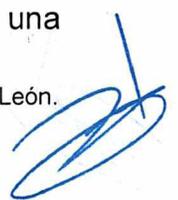
inspección de su corporalidad para verificar que no muestren los tatuajes, como condicionante para acceder a clases, lo cual resulta discriminatorio, vulnerando su derecho de acceso a la educación, de imagen personal, a la igualdad y a la no discriminación.

2. La aplicación del Reglamento y Contrato de Prestación de Servicios a los estudiantes de "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón" con respecto a la "reserva del derecho de admisión" de personas extranjeras, la imposición de sanciones a ciertas expresiones de la apariencia física del alumnado, conllevan acciones que tienen la potencialidad de vulnerar los derechos a la no discriminación y al trato igualitario, por lo que la trascendencia jurídica de los efectos de tales disposiciones implican una constante vulneración al derecho a la no discriminación protegido por el artículo primero de la Constitución y a la educación.

En ese sentido, es necesario que la institución educativa tenga una normatividad con una perspectiva de no discriminación, así como que forme para la aceptación de la diversidad y promueva una cultura por la igualdad y la no discriminación.

3. En virtud de lo señalado, y de conformidad con las atribuciones de este Consejo, se acredita un acto de discriminación cometido por el personal de "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón", en agravio de la joven ⁵¹ [REDACTED] y demás estudiantes de esa institución que tengan tatuajes; así como, por otra parte, a personas extranjeras a quienes se les niega la posibilidad de acceder a esa institución educativa; en virtud de la aplicación de la normatividad interna y las demás acciones disciplinarias dirigidas a dichos estudiantes, como supervisar continuamente que cubran sus tatuajes, por lo que además de las medidas administrativas y de reparación que se imponen por este Consejo, de conformidad con los artículos 77 Ter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; con fundamento en el artículo 83 Ter de la misma ley, se dará vista de la presente resolución por disposición a la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nuevo León²¹, a efecto de que en ámbito de sus respectivas competencias garanticen y protejan los derechos a la educación y no discriminación, y se verifique la normatividad interna, a fin de que ésta tenga una

²¹ De conformidad con los artículos 83 tercer párrafo y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

perspectiva acorde con el derecho a la no discriminación; igualmente, se dará vista a la Procuraduría Federal del Consumidor.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO.

De conformidad con los “Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación”, se establece en el QUINTO que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para el establecimiento de las medidas administrativas y de reparación, de buena fe y a verdad sabida, tomará en consideración las particularidades de cada caso graduándolas, en un sentido de lógica y equidad, y, entre otros principios, se guiará por el de proporcionalidad.

Asimismo, se indica en el lineamiento SÉPTIMO que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación “valorará las pretensiones de la víctima de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias en el caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad, determinándolas, mediante resolución, fundada y motivada. Considerará para ello el nexo causal de la discriminación y el daño identificado; la naturaleza y, de ser el supuesto, el monto del daño material e inmaterial; así como su razonabilidad e integralidad”.

Por otra parte, en el OCTAVO lineamiento se indica que las medidas impuestas no tienen por objeto el “enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado [...]”.

Aunado a lo anterior, como criterio para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera el efecto producido por la conducta discriminatoria; es decir, la violación a los derechos a la educación, a la no discriminación, a una vida privada y al libre desarrollo de la personalidad, en agravio de [REDACTED] 52 y demás población estudiantil con tatuajes; y, por otra parte, personas extranjeras a quienes, por normatividad interna, se les imposibilita el acceso a la educación en esa institución educativa.

Es importante mencionar que la joven [REDACTED] 53 solicitó como pretensión que se le ofrezca una disculpa; sin embargo, además de ésta, es importante la adopción de otras medidas, como la sensibilización sobre el derecho

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

a la no discriminación en el ámbito educativo, así como la modificación de la normatividad interna de esa institución, bajo una perspectiva de no discriminación, a fin de que no se repitan actos o prácticas discriminatorias como las expuestas en la presente resolución por disposición.

V. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN:

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

PRIMERA. El personal directivo, profesorado y administrativo de "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón" recibirá un curso de sensibilización sobre el derecho a la no discriminación en el ámbito escolar, el cual se impartirá o coordinará²² a través de la Subdirección de Medidas Administrativas de este Organismo, de conformidad con el artículo 83, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y los lineamientos DÉCIMOQUINTO y DÉCIMOSEXTO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

SEGUNDA. El representante legal de "Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón" verificará que personal de la citada institución proceda a la impresión y coloque los carteles respecto al derecho a la no discriminación que, en su versión electrónica, le proporcionará este Consejo, donde promuevan la igualdad y la no discriminación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y DÉCIMOSEPTIMO y DÉCIMOCTAVO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación.

TERCERA. El CONAPRED colocará en su página web la versión pública de la presente resolución por disposición, con fundamento en el artículo 83, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El plazo para cumplir con estas medidas administrativas no podrá exceder de **30**

²² El curso que se imparte de forma gratuita por este Consejo puede ser presencial o en línea. Este Consejo, determinará, a través de la Subdirección de Medidas Administrativas la forma en que se impartirá en cada establecimiento mercantil.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido oportunamente y mediante informe a la Subdirección de Medidas Administrativas de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado.

MEDIDAS DE REPARACIÓN

CUARTA. El representante legal de “Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón” brindará una disculpa por escrito a 54 por la discriminación de la que fue víctima en dicha institución con motivo de su apariencia física.

Asimismo, se otorgará una disculpa pública a cualquier persona que haya sido víctima de discriminación por la aplicación de la normatividad interna, por motivo de nacionalidad o apariencia física, la que será publicada o fijada en el medio de divulgación o de avisos que la institución considere pertinente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

QUINTA. El establecimiento “Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón” se comprometerá por escrito a no tomar represalias en contra de la agraviada ni de cualquier persona alumna que haya sido víctima de agravios o testimonio dentro del presente expediente y de igual manera el propietario o el representante legal de la institución educativa expresará al personal administrativo y académico; ello con fundamento en el artículo 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

SEXTA. El establecimiento “Aprendiendo y Transformando, S.C. Auspiciante de la Universidad José Vasconcelos Calderón” deberá modificar el reglamento interno y su contrato de prestación de servicios educativos, a efecto de incluir una cláusula antidiscriminatoria que prevenga la repetición de actos y prácticas como los que originaron la presente queja, y de igual manera a efecto de eliminar todas aquellas disposiciones que puedan implicar actos de discriminación con motivo de origen nacional y apariencia física de las personas. Lo que notificará a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nuevo León y en su caso a la Procuraduría

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Federal del Consumidor para que procedan a su validación, y una vez validados lo informará a la comunidad educativa.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y TRIGÉSIMO QUINTO, fracción I de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

El plazo para cumplir con estas medidas de reparación no podrá exceder de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido, mediante informe y oportunamente a la Subdirección de Medidas Administrativas de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado.

VAL PAVÓN
DISCRIMINACIÓN
N DE
S

Con fundamento en los artículos 79 y 87 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, será concluido el presente asunto por haberse dictado la Resolución por Disposición, quedando abierto exclusivamente para los efectos de su seguimiento, a fin de que personal de este Consejo verifique la aplicación de las medidas administrativas y de reparación establecidas. Notifíquese a las partes la presente resolución.



LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

C.p.p. Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Procuradora Federal del Consumidor, para su conocimiento e intervención.

C.p.p. Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública Federal, para su conocimiento e intervención.

C.c.p. Ing. Edmundo Guajardo Garza, Secretario de Educación Pública del Estado de Nuevo León, para su conocimiento e intervención.

HTL/KVCT/MCHH/AGC

ÍNDICE

1. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Eliminada característica física consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
20. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

23. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
24. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
29. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
30. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

31. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
32. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
34. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
35. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
37. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

38. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
39. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
40. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
41. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
42. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
43. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
44. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
45. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

46. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
47. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
49. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
50. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
51. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
52. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

53. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
54. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.